



# Capacitate



Resumen Imprimible

Curso Diplomacia

## Módulo 5

### Contenidos

- Relaciones diplomáticas y consulares
- La competencia del Estado
- Soberanía territorial
- Órganos centrales del Estado y órganos exteriores del Estado.
- Los privilegios e inmunidades diplomáticas.
- Ministro de Asuntos Exteriores
- La nacionalidad en Derecho Internacional Público.
- El derecho de asilo y la protección de los refugiados.
- Nacionalidad Vs. Ciudadanía
- Elementos objetivos y subjetivos del acto ilícito internacional.

## ¿Qué es el Derecho Diplomático?

- Es una rama del Derecho Internacional Público y regula tanto el status diplomático como las relaciones que se crean entre los Estados.
- Establece y regula a los órganos y agentes encargados de las relaciones exteriores de manera permanente o temporal.
- Establece las normas que regulan las negociaciones que estas representaciones han llevado a cabo.

Mientras la Diplomacia es esencialmente la técnica y el arte de conducir la política exterior de los Estados, el derecho diplomático establece las normas y procedimientos que regulan las relaciones diplomáticas.

Ahora bien, las relaciones diplomáticas y consulares presentan analogías, ambas son un sistema de relaciones internacionales basadas en acuerdos entre sujetos de derecho internacional público. Fruto de estas diferencias existen dos convenios internacionales que se ocupan de las regulaciones: La convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (1961) y la de relaciones consulares (1963). Estos convenios recogen las facilidades, prerrogativas de dichas relaciones.

## Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares

Relaciones Diplomáticas: se rigen por el Derecho Internacional Público. Las Declaraciones generan consecuencias y obligaciones para el Estado en el marco del derecho internacional consuetudinario, es decir, la costumbre. Son Multilaterales: cuando intervienen más de dos actores, Bilaterales: cuando se trata de dos actores.

Relaciones Consulares: son de tipo bilateral y se rigen tanto por el Derecho Interno como por el Derecho Internacional Público. En este caso las declaraciones sólo generan consecuencias en el derecho Interno. Es una función de carácter técnico.

## **La competencia del Estado: adquisición y pérdida de la soberanía**

El Estado ejerce sus competencias sobre una base física que conocemos por territorio. El territorio es uno de los elementos esenciales para la existencia del Estado y determina que las competencias territoriales resulten especialmente relevantes para la vida del Estado, así como para el propio juego de las relaciones internacionales. El territorio es la base física o espacial en la que ejerce su autoridad y, por tanto, sus poderes y competencias, un Estado determinado. La teoría de la competencia considera el territorio estatal como el límite de las competencias estatales y el área geográfica de aplicación de las mismas.

## **Ámbito Territorial**

Dice Jiménez de Arechaga que el ámbito espacial es el espacio natural donde un Estado ejerce su derecho de soberanía de acuerdo con el derecho internacional y en forma excluyente de la jurisdicción de los demás Estados. Es una jurisdicción doméstica a la cual el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas dispone la exclusión de cualquier injerencia de la organización o de sus miembros (los otros Estados).

## **Concepto y naturaleza jurídica del territorio**

El territorio es la base física o espacial en la que ejerce su autoridad y, por tanto, sus poderes y competencias, un Estado determinado. El territorio estatal comprende:

- El territorio terrestre propiamente dicho y el correspondiente subsuelo.
- Las aguas que se encuentran en el territorio terrestre, como los ríos, lagos, lagunas, etc.
- Ciertos espacios marítimos adyacentes a sus costas (aguas interiores y mar territorial).

- En el supuesto de un Estado archipelágico, las aguas archipelágicas.
- El espacio aéreo suprayacente al territorio terrestre.
- Aquellas que tengan un alcance extraterritorial.

Las competencias del Estado pueden tener también una base y alcance extraterritorial.

Por ejemplo:

- Sobre buques y aeronaves. El Estado ejerce su jurisdicción exclusiva sobre los buques y aeronaves que ostentan su pabellón, y que poseen su nacionalidad cuando navegan o sobrevuelan por alta mar.
- Sobre normas internas. El Estado puede dar a sus normas internas efectos extraterritoriales, sobre todo en el orden penal. En particular, los Estados dictan normas con un alcance extraterritorial para proteger algunos de sus intereses fundamentales y aun los de la comunidad internacional, sancionando ciertos delitos, con independencia de la nacionalidad de su autor y del lugar de su comisión, como los delitos contra el Derecho de gentes que engendran la responsabilidad penal de los individuos (por ejemplo: piratería marítima, delitos relacionados con la navegación aérea y marítima, crimen de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, crimen de agresión o aquellos delitos relacionados con el tráfico de drogas o el terrorismo internacional).
- Sobre espacios marítimos. El Estado ejerce ciertas competencias especializadas sobre otros espacios marítimos que no pertenecen estrictamente a su territorio. Se trata de los espacios correspondientes a la zona económica exclusiva y la plataforma continental, en los cuales al Estado ribereño corresponden sólo ciertos derechos soberanos a efectos fundamentalmente económicos.

El ámbito territorial en tanto espacio natural tridimensional comprende

- Dominio terrestre;
- Dominio Fluvial;

- Dominio marítimo;
- Dominio Aéreo;

De este se excluyen aquellos espacios que el Derecho Internacional prohíbe, a saber:

- Fondos marinos y oceánicos que están fuera de la jurisdicción de los Estados;
- El Espacio Exterior;
- los Cuerpos Celestes que son a su vez Patrimonio Común de la Humanidad;
- Alta Mar y el espacio aéreo que está por encima;
- La Antártida: desde el Tratado de Washington de 1958, que entró en vigor en 1961, los Estados deben suprimir sus reclamos y pretensiones de soberanía estatal sobre la Antártida.
- “Res Nullius” o “Res Derelictae”: aquellos espacios que son “tierra de nadie” o que han sido “abandonados”.

### **¿Qué es la Soberanía territorial?**

Es un derecho sustantivo que el Estado posee sobre su territorio. El derecho de todo Estado al pleno goce del territorio propio y a excluir de él la penetración y acción de los demás Estados. Potestad de ejercer jurisdicción exclusiva sobre todas las personas y las cosas situadas en su territorio. También implica el cumplimiento de deberes específicos, tales como el de ejercer funciones estatales lo que lleva al Estado a asumir ciertas obligaciones en el ámbito internacionales, como por ejemplo, impedir que su territorio sea utilizado para agredir o perjudicar a otros Estados en forma contraria al Derecho Internacional; no permitir allí incursiones de elementos subversivos contra otros Estados o evitar acciones contrarias al derecho de parte de los demás.

### **¿Cuáles son sus características?**

A) Plenitud: se entiende que la soberanía territorial es plena y que las limitaciones a la misma no se presumen. El fundamento jurídico de tales limitaciones debe ser establecido en cada caso particular.

B) Exclusiva: no se permite el ejercicio de competencias territoriales en el territorio de un Estado por parte de otro Estado a no ser que medie el consentimiento del primero. A ello hay que añadir la obligación por parte del Estado de no utilizar su territorio para fines contrarios a los derechos de otros Estados.

C) Inviolable: se fundamenta en la obligación en Derecho Internacional de respetar la soberanía e integridad territorial de otros Estados. (Carta de Naciones Unidas, Declaración de Principios de Derecho Internacional que rigen las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados).

### **¿Qué modos de adquisición de territorio existen o son aceptados por el Derecho Internacional?**

A) Originarios

1) Territorio en el origen del Estado: actúa el principio de efectividad en el ejercicio de las funciones estatales, pues en virtud de él la soberanía resulta oponible a los demás Estados.

2) Ocupación de territorio Nullius: se basa en la posesión efectiva del mismo y en la intención de adquirir sobre él la competencia territorial. Hay dos elementos:

- Elemento psicológico mediante la manifestación expresa por los órganos del Estado ocupante.

- Elemento material se manifiesta mediante el ejercicio efectivo de la autoridad del Estado sobre el territorio ocupado ejercida de manera continuada, en forma notoria.

3) **Accesión:** aparición de masas terrestres incorporadas a las ya existentes, puede ser de modo artificial por obra del hombre (diques, muelles) o de modo natural (como deltas o islas).

La soberanía se adquiere ipso facto por el Estado soberano del territorio principal, sin necesidad de proclamación.

#### B) Derivativos

1) **Cesión:** modo derivativo de adquisición de territorios basado en un acuerdo entre dos o más Estados para llevar a cabo una transferencia territorial. Esta cesión se concreta mediante:

- La renuncia por parte del Estado que cede o;
- La simple aceptación por parte del otro Estado.

No se perfecciona jurídicamente hasta la ocupación efectiva del territorio y el consiguiente ejercicio de las competencias por el Estado beneficiario de la cesión. Las cesiones pueden ser: a) a título gratuito (por ejemplo: cesión por el Piamonte de Niza y Saboya a Francia en 1860) o b) a título oneroso: permuta o compraventa (por ejemplo: EEUU compró en 1803 la Luisiana a Francia y en 1867 Alaska a Rusia; Alemania compró en 1899 por 25 millones las Islas Carolinas a España).

2) **Conquista:** modo derivativo que supone la transferencia al vencedor de parte del territorio del Estado vencido al terminar una guerra. Los requisitos para que se considere válido el título de adquisición: 1. que haya terminado el conflicto armado; 2. que haya una ocupación efectiva y 3. Que se dé en el Estado vencedor el ánimo de poseer.



3) Prescripción: es la más importante forma de adquisición de territorios, por la frecuencia con la que se la invoca y por las discusiones que suscita y los problemas a que da lugar. Se adquieren derechos sobre un territorio que antes se hallaba bajo soberanía de otro Estado, el cual descuidó su ejercicio. En todo caso, la prescripción requiere la ausencia de todo tipo de protesta por el anterior soberano. Debe tener ciertos elementos: un planteo, la actitud del soberano anterior de haber sido descuidado al extremo, despliegue de autoridad continua, pacífica, incontestada, pública y de buena fe.

### **¿Cuáles son los órganos del Estado centrales para las Relaciones Internacionales?**

Los órganos de la administración central son aquellos órganos creados por el ordenamiento interno para el ejercicio de competencias en el ámbito interno de Estado, pero que además también tienen atribuidas competencias en el ámbito de las relaciones internacionales. Éste es el caso del Jefe de Estado, del Jefe de Gobierno o el Ministro de Asuntos Exteriores.

- **Órganos de la Administración Exterior:** son aquellos órganos del Estado creados directamente para el ejercicio de competencias en el ámbito de las relaciones internacionales. Dentro de esta categoría podemos distinguir entre los órganos externos permanentes (que constituyen la diplomacia clásica formada por las Misiones diplomáticas, las representaciones ante organizaciones internacionales y las Oficinas consulares) y los órganos externos temporales, también denominada diplomacia ad hoc
- **Órganos externos permanentes (la diplomacia clásica o tradicional):** la Representación o Misión diplomática, también llamada Embajada es el órgano que representa permanentemente al Estado acreditante frente al Estado ante el que está acreditado, compuesto por un conjunto de personas dirigido por un Jefe de Misión acreditado y que está encargado de funciones diplomáticas. Las

categorías de personas dentro de la Misión diplomática el Jefe de Misión; los miembros de personal diplomático; los miembros del personal administrativo y técnico y por último el personal de servicio.

### **¿Cuáles son los privilegios e inmunidades diplomáticas?**

Los privilegios e inmunidades no los tiene el agente diplomático a título personal, sino en cuanto miembro de la misión diplomática.

- Inmunidad de jurisdicción.
- Inviolabilidad de los archivos y documentos dondequiera que se hallen.
- Privilegios fiscales.
- Privilegios aduaneros.

### **¿Cuáles son los privilegios e inmunidades de la Oficina Consular?**

- Libertad de tránsito de los miembros de la Oficina Consular por el territorio del Estado.
- Libertad de comunicación de la Oficina consular.
- Inviolabilidad de los locales consulares.
- Los archivos y documentos consulares son inviolables dondequiera que se encuentren.

### **¿Cuáles son los privilegios e inmunidades del Jefe de Gobierno cuando visita un Extranjero?**

- Inviolabilidad personal.
- La inmunidad de jurisdicción penal.

- La exoneración de impuestos como los aduaneros, la posibilidad de ejercer en el extranjero las funciones propias de su cargo.

La inmunidad que se le reconoce durante su mandato al Jefe de Gobierno y del Estado, plantea el problema de la impunidad ante la realización de graves crímenes contra la humanidad. Para evitar dicha impunidad: los privilegios y la inmunidad duran exclusivamente mientras permanece en el cargo; en algunos casos, se llega a considerar que incluso ocupando el cargo de Jefe de Estado o de Gobierno, existen determinados crímenes contra la humanidad ante los que no puede alegarse la inmunidad absoluta.

### **¿Qué es la Nacionalidad?**

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos la nacionalidad es “el vínculo jurídico que liga a una persona con un Estado determinado por medio del cual se obliga con él con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática”.

### **¿Y la Protección Diplomática?**

La noción de protección diplomática, es de vital importancia para nuestra materia y es la facultad que tiene el Estado de asumir el daño ocasionado a uno de sus nacionales en el extranjero como propio, como si hubiera sido causado a la persona misma del Estado y por ello, poder reclamar la reparación de los perjuicios ilícitamente ocasionados.

## ¿Y El Derecho de Asilo?

El derecho de asilo es la protección que dispensa un Estado a una persona no nacional que es objeto de persecución en virtud de motivos políticos o ideológicos por las autoridades de otro Estado. De ahí la preocupación internacional por proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Hay dos modalidades de asilos:

- Territorial: tiene lugar en el territorio del Estado protector y consiste en acoger a la personas, nacional de un Estado distinto, que es objeto de persecución política o ideológica.
- Diplomático: consiste en la protección dispensada por un Estado a la persona objeto de persecución política o ideológica que se refugia en los locales de la misión diplomática acreditada en otro Estado.

## ¿Cómo se regula?

No está configurado como un derecho personal del individuo, pero la tendencia actual es encuadrarlo dentro de los derechos humanos (art. 13 y 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). La regulación del asilo está subordinada a una decisión discrecional del Estado.

La Resolución 2312 (XXII) de la Asamblea General de Naciones Unidas ha sido objeto de una regulación de la figura del refugiado en el Convenio de Ginebra sobre el Estatuto del Refugiado de 1951 modificado por el Protocolo de Nueva York de 1967.

ACNUR es un órgano de las Naciones Unidas que vela para asegurar que el asilo se lleve a cabo con todas garantías, pues es un acto humanitario y pacífico. Además, se reconoce el principio del non refoulement, según el cual ninguna persona podrá ser rechazada en la frontera, expulsada o devuelta al país en que es objeto de persecución.

### **¿Cómo es la protección de los Refugiados?**

El Estatuto de refugiado tiene una regulación más detallada. Es una categoría autónoma que se viene consolidando en el Derecho Internacional tras la Segunda Guerra Mundial. En el Convenio de Ginebra de 1951 y en el Protocolo de 1967, se establece la importancia de este Estatuto, y delimita y define como “aquella persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y hallándose, fuera de su país donde tuviera su residencia, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”. El reconocimiento del Estado de refugiado, confiere al particular el derecho de garantía de no devolución al territorio del Estado en que sufre o teme sufrir persecución. En la Unión Europea se tiende a equiparar ambas figuras.

### **¿Qué es la Responsabilidad internacional de un Estado?**

El hecho ilícito internacional es un hecho atribuible a un sujeto jurídico-internacional que, constituyendo una violación o infracción del Derecho Internacional, lesiona derechos de otro sujeto u otros sujetos de dicho ordenamiento, o incluso derechos o intereses de los que es titular la propia comunidad internacional, dando lugar a la responsabilidad del sujeto autor del hecho. El origen de la responsabilidad internacional es el hecho ilícito internacional. La palabra expresa la idea de conducta, ya sea un comportamiento activo o pasivo, en que reside todo evento atribuible a un sujeto de derecho.

## ¿Cuáles son sus Elementos?

1. Elemento subjetivo: consiste en la posibilidad de atribuir el hecho (acción u omisión, hacer o no hacer) o comportamiento a un sujeto determinado. Es decir, imputar a un Estado una conducta reputada de ilícita según el Derecho Internacional. Además de responder por los hechos de sus órganos actuando en el ejercicio de sus competencias, el Estado responderá también:

- Por la conducta de entidades públicas territoriales u otras entidades que estén facultadas por el Derecho interno del Estado para ejercer atribuciones del poder público.
- Por la conducta de órganos puestos a disposición del Estado por otro Estado o por una Organización Internacional.
- Por la conducta de órganos del Estado o de personas o entidades facultadas para ejercer atribuciones del poder público que actúen excediéndose en su competencia con arreglo al Derecho interno o contraviniendo las instrucciones concernientes a su actividad.

Por otra parte, se considera hecho del Estado, el comportamiento de una persona o de un grupo de personas, si actúan de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al observar ese comportamiento.

2. Elemento objetivo: consiste en que, mediante el hecho o comportamiento, se viole una regla de Derecho Internacional de la que derive una obligación de acción o de abstención a cargo del sujeto en cuestión. Puede ser una obligación simple, que conlleva a una reparación, o una violación de una obligación grave de normas imperativas que conlleva a una reparación y a una sanción internacional. Esa obligación internacional que es violada, puede ser consecuencia de un hecho ilícito contra una obligación de origen consuetudinario como convencional. Además, dicho hecho debe contrariar la obligación que esté en vigor al tiempo de la realización de éste respecto del sujeto responsable. En cuanto al daño, hay que decir que puede ser un factor decisiva

la hora de medir el alcance de la responsabilidad y que en ciertos casos no basta el simple comportamiento para que haya violación de una obligación internacional, sino que se requiere un acontecimiento exterior de carácter perjudicial.

